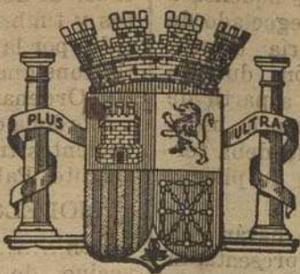




Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regia octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION AGRONOMICA

Circular núm. 1.292

Habiendo llegado a este Gobierno civil constantes quejas de diferentes pueblos de la provincia en los que no se cumplen a juicio de los denunciantes, la práctica del laboreo forzoso; se recuerda a todos los Alcaldes, Presidentes de las Comisiones de Policía Rural el deber que les imponen las vigentes disposiciones sobre laboreo, debiendo activar el celo de sus respectivas juntas a fin de que no queden fincas sin denunciar a la Sección Agronómica en las que no se hayan practicado las faenas que impone el plan de laboreo, que para no dejar lugar a dudas se inserta a continuación.

Córdoba 16 de Marzo de 1934.—
El Gobernador civil, LUIS ARMIÑAN ODRIÓZOLA.

Clases de cultivos, labores, épocas

CEREAL.—Cultivo anual: (Ruedos) Alzar, Agosto a Septiembre; bina o cohecho, Octubre a Noviembre; siembra, Noviembre a Diciembre; escarda, Enero a Marzo, utilizando para esta labor el instrumento que usualmente se haya venido empleando en años anteriores; siega o arranque, Mayo a Julio; barcina, trilla y limpia, Junio a Septiembre.

Año y vez.—Alzar, hasta Abril, bina, Mayo a Junio; terciá o cohecho, Octubre; siembra, Noviembre a Diciembre; gradeo, Enero a Marzo; siega o arranque, 15 de Mayo a 15 de Agosto; barcina, trilla y limpia, Junio a Septiembre.

Al terció.—Alzar, hasta Abril, bina, Mayo a Junio, terció o cohecho Octubre; siembra, Noviembre a Diciembre; gradeo, Enero a Febrero; siega o arranque, 15 de Mayo a 15 de Agosto; barcina, trilla y limpia, Junio a Septiembre.

En este cultivo, en el de año y vez y demás en que figure el barbecho blanco, el de algodón, maíz, melones y tabaco, no será obligatoria la escarda con almocafre, pudiendo hacerse con escardillo, a razón de cuatro jornales por hectárea, puesto que estos barbechos han dejado el terreno limpio de malas hierbas.

Cuando la hoja de barbecho, tanto en el cultivo de año y vez como en el del terció, haya de ocuparse con leguminosas de primavera o algodón, maíz, tabaco o melones, la labor de bina deberá estar terminada el 15 de Marzo, para que la siembra pueda hacerse a continuación.

Alcanzarán estas operaciones a todas las provincias.

Cereal, Rozas.—El año que se siembra se reduce al caso de cereal al terció.

Labra de habas, Febrero y Marzo; leguminosas de primavera, Abril y Mayo.

OLIVAR.—La labor de alzar, des-

de la recolección hasta Marzo; bina y terciá, Abril a Mayo. Estas tres labores son obligatorias en los partidos judiciales de Aguilar, Baena, Bujalance, Castro del Río, Córdoba (en su parte de campiña), Lucena, Montilla, La Rambla y Montoro (en su parte de campiña).

En los restantes partidos de la provincia se darán dos rejas, a excepción de los terrenos de sierra, cuya excesiva pendiente no permita el movimiento de tierras, para evitar que éstas sean arrastradas por las lluvias, a cuyos terrenos sólo se le dará una reja. Cava de pies, después de la labor de alzar hasta Mayo. Comprende esta labor a toda la provincia. Abrir y cerrar pies. Aunque la técnica condena esta operación por innecesaria, es cierto que acostumbra a hacerse en algunas localidades, pudiendo sustituirse por una bina en dichos pies, con azada, por lo cual se deja a elección de los agricultores ejecutar una u otra operación, en el terció de la finca, como mínimo, y en los meses de 15 de Septiembre a fin de Octubre. Comprende esta operación a los partidos judiciales de Aguilar, Baena, Bujalance, Castro del Río Córdoba (en su parte de campiña), Lucena, Montilla y La Rambla Poda, en un terció de la finca, como mínimo, de Enero a Marzo, Limpia, en otra tercera parte de la finca, como mínimo, de Enero a Marzo. Si de la finca se poda un medio, habrá que limpiar el otro medio. Gradeos Agosto. Desvareto, se practicará esta ope-

vación durante todo el mes de Septiembre. Recolección, Octubre a fin de Febrero.

En los olivares de nueva plantación, que no se siembran, se dará una labor de arado y cava de los cuchillos.

VID (Campiña).—Labor de cava o arado, según costumbres locales, Octubre a Marzo; poda, Enero a Marzo; sulfatado y azufrado, Mayo a Junio; bina, con arado o azada, Mayo a Junio; de regabina o cultivador, Julio y Agosto, recolección, Septiembre a Octubre.

VID (Sierra).—Poda, Enero a Febrero; labor de arado, Febrero a Marzo; cava de pies, Mayo.

MONTE - ENCINAR.—Poda, por quintos o sextos, Enero a Marzo.

ALCORNOCAL.—Saca de corcho, Junio a Julio.

CULTIVO DE REGADIO.—Dos pueblas de plantas de verano e invierno, sin que se pueda preclisar la época de las labores, puesto que no se interrumpen en todo el año.

Córdoba 24 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Comisiones de Policía Rural su más exacto cumplimiento, debiendo denunciar a la Jefatura de la Sección Agronómica las infracciones de que tengan noticias.

Circular núm. 1.146

El señor Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y

Depositarios de la Administración local de esta provincia, en oficio fecha 26 de Febrero último, me comunica lo siguiente:

La Junta de Gobierno de este Colegio, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del corriente y con vista de que aún continúan en situación interina e insostenible las vacantes de Secretarios de los Ayuntamientos de Hinojosa del Duque, La Carlota, y Monturque, acordó recordar a V. E. el caso en que aquellas se hallan y rogarle, al propio tiempo, se sirva ordenar la publicación de una circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la que se disponga que todos los Ayuntamientos procedan al anuncio, para su provisión interina, entre individuos de los Cuerpos respectivos, de todas las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios, aunque no puedan considerarse definitivas, sin perjuicio del anuncio que reglamentariamente haga la Dirección General cuando proceda.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos.

Córdoba 9 de Marzo de 1934.--
El Gobernador civil, Luis ARMIÑÁN ODRIÓZOLA.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 1.262

ANUNCIO

Acordado por la Comisión Gestora, en diez del corriente mes contratar mediante subasta pública la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica de los kilómetros 1 al 7'372 del camino vecinal de ZAGRILLA A LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CUARENTA MIL OCHENTA Y TRES PESETAS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (pesetas 40.083'62), se anuncia por el presente la convocatoria para la subasta dicha, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932 y en cumplimiento de lo acordado por dicha Comisión Gestora en referido día 10.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación a las doce horas del día diecisiete del próximo mes de Abril, o del primero hábil que le siga si éste resultase festivo por cualquier circunstancia, bajo la Presidencia del de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación o del señor Diputado que haga sus veces o en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de con-

diciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 4'50 pesetas, con arreglo al modelo adjunto, y reintegrado con un timbre provincial de 3 pesetas, acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite que se ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales la cantidad de DOS MIL CUATRO PESETAS CON DIEZ Y OCHO CENTIMOS pesetas 2.004'18) importe del CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de CUATRO MIL OCHO PESETAS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (4.008'36 pesetas) importe del DIEZ POR CIENTO (10%) del dicho presupuesto en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince, después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la suma que se obtenga por la participación en la Patente Nacional.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excm. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces. Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real decreto-Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán respecto a tal extremo a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan las dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número doscientos ochenta y uno, correspondiente al día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Pablo Troyano.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de.....
con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7'372 y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal DE ZAGRILLA A LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL, así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra).....
.....pesetas.....
.....céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de DOS MIL CUATRO PESETAS CON DIEZ Y OCHO CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras, las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 281 correspondiente al día 23 de Noviembre de 1932, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)
(Si se desea pueden señalarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Núm. 1.262

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación en 10 del corriente mes, contratar, mediante subasta pública la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9'211 del camino vecinal DEL KILOMETRO 10 DE LA CARRETERA DE LA ESTACION DE DOÑA MENCIA A LA DE JAEN A CORDOBA AL KILOMETRO 11 DE LA DE PRIEGO A LA ESTACION DE LUQUE-BAENA, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESETAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (36.112'59 pesetas) se anuncia por el presente la convocatoria para la subasta dicha, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en cumplimiento de lo acordado por dicha Comisión Gestora en el mencionado día.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación, a las trece horas del día diez y siete del próximo mes de Abril o del primero hábil que le siga si dicho día resultase festivo por cualquier circunstancia bajo la Presidencia del de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, o del señor Diputado provincial que haga sus veces o en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría durante las horas de las diez a las trece desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 4'50 pesetas, con arreglo al modelo adjunto, y reintegradas con un timbre provincial de 3 pesetas; acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite que se ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos Provinciales la cantidad de MIL OCHOCIENTAS CINCO PESETAS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (1.805'62 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de TRES MIL SEISCIENTAS ONCE PESETAS CON VEINTICINCO CENTIMOS (3.611'25 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho presupuesto, en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada, definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto, hasta donde alcance y el resto, con cargo a lo que se recaude por la participación en la patente nacional.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces. Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto-Ley número 774 de 6 de Marzo de 1929, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignar que se atenderán respecto a tal extremo

a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que, desde luego, serán desechadas las proposiciones, en que, si se señalan las dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 281 correspondiente al día veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Pablo Troyano.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de.....
.....con cédula personal que exhibe al presentar este pliego enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial para la contratación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9'211 del camino vecinal DEL KILOMETRO 10 DE LA CARRETERA DE LA ESTACION DE DOÑA MENCIA A LA DE JAEN A CORDOBA AL KILOMETRO 11 DE LA DE PRIEGO A LA ESTACION DE LUQUE-BAENA, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra).....
.....pesetas.....
.....céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de MIL OCHOCIENTAS CINCO PESETAS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS importe del CINCO POR CIENTO del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 281, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1932, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, de acuerdo con lo que se dispone en el Real decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden señalarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Cédulas personales

Núm. 1.263

Habiendo sufrido extravío en las oficinas de recaudación de arbitrios del Ayuntamiento de Cabra, la cédula personal de tarifa 1.ª, clase 6.ª, señalada con el número impreso 66.825 correspondiente al ejercicio de 1933.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó declarar anulada y sin ningún valor ni efecto la referida cédula, así como que se haga saber todo ello por medio del presente edicto para general conocimiento.

Córdoba 14 de Marzo de 1934.—El Presidente, PABLO TROYANO.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 1.249

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Ecija (Sevilla), en que radican las obras de nueva construcción del trozo 4.º de la 2.ª sección de la carretera de tercer orden de Lucena a Ecija por Puente Genil, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 14 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Núm. 1.250

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Santaella, en que radican las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la 2.ª sección de la carretera de tercer orden de Lucena a Ecija por Puente Genil, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 14 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Núm. 1.251

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910,

los Alcaldes de los Municipios de Santaella, en que radican las obras de nueva construcción del trozo 4.º de la 2.ª sección de la carretera de tercer orden de Lucena a Ecija por Puente Genil, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 14 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

Cámara Oficial Agrícola

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 1.291

El Ilmo. señor Subsecretario de Agricultura, en comunicación fecha 5 del corriente mes, participa a la Comisión organizadora de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia, que ha resuelto aprobar el Censo electoral para la constitución de dicha entidad, con las siguientes modificaciones:

1.º Debe ser excluida la Asociación «Círculo de Agricultores de Adamuz», porque sus finalidades y actuación se refieren simplemente a la defensa de clases y no tiene el verdadero carácter y función agrícola, forestal o pecuaria que determinan la disposición 3.ª de la Orden de este Ministerio de 3 de Noviembre de 1933 (Gaceta del 7) y el párrafo 2.º del apartado A) de las Instrucciones de 3 de Mayo de 1933 («Gaceta» del 4).

2.º Asimismo deben ser excluidas del Censo citado, por tratarse de Asociaciones profesionales, acogidas a la Ley de 8 de Abril de 1932, y no haber, por tanto, podido aportar la certificación que exige el número 3.º del apartado B) de la disposición primera de la Orden Ministerial de 3 de Noviembre de 1933, las siguientes entidades: Asociación de Agricultores de Aguilar de la Frontera, Asociación de Agricultores de Córdoba, Asociación de Horticultores y Productores de Leche de Córdoba, Asociación de Agricultores de Fuente Obejuna, Unión Patronal Agropecuaria de Hinojosa del Duque, Unión Patronal Agrícola de Hornachuelos, Unión de Agricultores de La Rambla, Unión Agraria de Montalbán, Asociación de Agricultores de Montilla, La Patronal Agrícola de Montoro, Sindicato Patronal Agrario de Posadas, Unión Agraria de Pozoblanco y Unión Agraria de Puente Genil.

3.º En su consecuencia, el Censo electoral quedará formado por los Sindicatos Agrícolas Católicos de Añora, Belalcázar, Chica Carlota, Fuente Palmera, Las Pinedas, La Victoria, Montilla, Nueva Carteya, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Sindicato Agrícola de Bujalance, Sindicato Agrario de Espiel, Hermandad de Labradores de Córdoba y Junta Provincial de Ganaderos de Córdoba.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por expresada autoridad, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las entidades interesadas; requiriéndose al propio tiempo a las mismas para que, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reunan en Junta General a sus respectivos asociados, y de entre los mayores de edad, que sepan leer y escribir y tengan la capacidad que previene el Código Civil, para designen el Delegado o representante que deberá asistir a la primera Asamblea general de la Cámara, que se celebrará el día cinco del mes de Abril próximo, a las once de la mañana, en el domicilio de la Corporación, Gran Capitán, 1, con objeto de constituir expresado organismo y proceder al nombramiento de la Comisión redactora del Reglamento de régimen interior de la entidad.

Córdoba 16 de Marzo de 1934.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Luis Merino del Castillo.

Pérdida de cupones de la Deuda amortizable

Núm. 1.271

El treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno, sufrieron extravío en la sucursal del Banco Español de Crédito en Córdoba los cupones de la Deuda amortizable al cinco por ciento, que se detallan a continuación, y no obstante las gestiones realizadas por dicha entidad bancaria, en el tiempo transcurrido, no han sido hallados; y con objeto de que si alguna persona tuviese noticias de tales cupones, se publica en este diario oficial, a los efectos consiguientes.

Serie A.—3 cupones, del número 37,995 al 997; 1, número 38,023; 3, del 22,938 al 940; 5, del 305,323 al 327; 2, del 517,746 al 747; 1, número 526,665; 3, del 568,792 al 794; y 4, del 584,186 al 187.

Serie B.—1, número 13,332; 1, número 93,070; 1, número 93,103; y 1, número 106,835.

Serie C.—1, número 11,432; y 1, número 131,100.

Serie D.—1, número 1,466.

Córdoba catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Banco Español de Crédito.—Sucursal de Córdoba.—El Director, Carlos Cárdenas.

Cuerpo de Telégrafos Centro de Córdoba

Num. 1.268

ANUNCIO

Por el presente se saca a concurso entre propietarios el arrendamiento de local para oficinas de Telégrafos en Puente Genil, durante cinco años prorrogables por la tática.

El plazo de admisión de ofertas será de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las demás condiciones serán facilitadas en la oficina de Telégrafos de Puente Genil y en este Centro durante los referidos días.

Córdoba quince Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Delegado Jefe del Centro, Luis Córdoba.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1.235

Don Francisco García Guilarte, Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal de mi presidencia, en primero de Enero próximo pasado, se acordó que se saque a concurso la designación de Agente Ejecutivo, formándose el pliego de condiciones que discipline dicho concurso y para que se lleve a adecuada ejecución lo acordado, se formula el pliego donde se contienen las bases que, al indicado efecto, han de tenerse en cuenta, las cuales tal y como aparecen después de aprobadas en la sesión de ayer son:

PRIMERA

PLAZO: Para poder optar al cargo de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento se abre el plazo de un mes a contar desde el día en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

SEGUNDA

REQUISITOS: Todo aspirante, que deberá tener la instrucción general necesaria y la especial para este género de actividad, habrá de llenar al formalizar su pretensión, los requisitos siguientes:

- Instancia extendida en un pliego de papel del timbre del Estado clase 8.º.
- Certificado del acta de inscripción de nacimiento donde conste su condición de varón mayor de 23 años.
- De buena conducta y antecedentes penales, acreditativo de que no los tiene a su cargo el aspirante.
- De facultativo médico en demostración de que no padece enfermedad ni tiene defecto físico que le impida ejercer funciones públicas.
- Cédula personal de actual vi-

gencia, sin perjuicio de que aporte otros documentos que denoten méritos para el caso.

TERCERA

FIANZA: Para garantizar la resultancia de la función recaudatoria que en período ejecutivo se ha de encomendar al agente, se constituirá en la Depositaria municipal cinco mil pesetas en metálico o en títulos de la Deuda por un valor real equivalente a dicha suma, los que podrán ser complementados o reducidos según lo ofrezca la cotización oficial.

CUARTA

VALORES: Serán objeto de la gestión recaudatoria en período ejecutivo todos los valores municipales dimanantes de repartimientos de utilidades y demás arbitrios o exacciones que en su plazo voluntario hayan quedado impagados, los cuales valores serán facturados y entregados a la Agencia en la medida y cantidad que se juzgue conveniente.

QUINTA

DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos del Agente Ejecutivo así como sus deberes se contienen en los particulares siguientes:

1.º El Agente tiene desde luego el carácter de funcionario público, pero sin que su función le dé derecho pasivo alguno, ni por lo mismo se considere incluido en plantilla como empleado municipal permanente y en propiedad, subsistiendo aquel carácter mientras siga adscrito al cargo.

2.º Tendrá derecho al porcentaje que a título de apremio le corresponda con cargo a todo contribuyente moroso incluido en la certificación de descubierto, descontando en todo caso el cinco por ciento, que indefectiblemente habrá de ingresar en la Caja municipal.

3.º El Agente nombrará libremente y bajo su responsabilidad a los Auxiliares que con él cooperen y aun le sustituyan, corriendo a su cargo el pago de sus emolumentos así como los demás referentes a material y personal, sin que tenga derecho a que la Caja municipal le reintegre de tales gastos, significando que esa libertad en el nombramiento de auxiliares no producirá efecto sin que lo ratifique el Ayuntamiento, le expida el Alcalde la correspondiente credencial y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia debidamente.

4.º Facturados los valores con la certificación de descubierto, firmará el Agente el recibí y acto seguido procederá a la incoación del expediente de apremio individual continuándolo por todos sus trámites hasta que se obtenga la cobranza del descubierto, se adjudiquen bienes por su importe o se acredite en legal forma la falencia, cuyos expedientes se sustanciarán dentro de los términos y plazos que señala el vigente Estatuto de Recaudación, debiendo advertir que las actuaciones sobre declaración de perjuicio de valores quedarán reducidas en cuanto afecta a los de este Municipio que se facturan y entregan, al hecho de que examinado

cada expediente, si se observase defectos insubsanables, se dará vista al Agente por término de cinco días hábiles, durante los que formulará si a bien lo tiene su descargo y después la Corporación acordará declarando la responsabilidad procedente, que se hará efectiva, sin perjuicio del recurso que pueda entablar el Agente, llevando consigo indicada declaración de responsabilidad la suspensión del cargo y subsiguiente destitución en su caso.

5.º Los plazos que señala el vigente Estatuto de Recaudación para sustanciar el apremio no será obstáculo para que el Alcalde, bien por sí, o a excitación de la Corporación municipal, reclamen en cualquier momento las actuaciones a fin de que sean examinadas y devueltas en el momento si no hallare irregularidad alguna, o retenidas si apreciaren anomalías de forma o de fondo; y

6.º Que todos los sábados comparecerá el Agente ante el señor Interventor de fondos del Ayuntamiento rendirá cuenta de cuanto tenga recaudado, ingresándolo acto seguido en la Caja municipal.

SEXTA

SOLEMNIZACIÓN: Adjudicado el cargo se otorgará el correspondiente documento, por duplicado, donde conste todo lo necesario para que quede bien determinado los respectivos derechos y obligaciones, partiendo de cuanto se expresa en las bases anteriores y consignando todo lo que sea procedente.

Montoro a 13 de Marzo de 1934.—Francisco García.

Núm. 1.235

Don Francisco García Guilarte, Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 29 del pasado mes de Enero, se convoca a pública oposición con el fin de proveer a las vacantes comprendidas en la relación, que se dirá, todo lo cual ha de llevarse a efecto con sujeción a las bases siguientes:

PRIMERA

RELACIÓN DE PLAZAS VACANTES QUE SE HAN DE PROVEER POR OPOSICIÓN: Auxiliar de Secretaría con el haber anual de 2.000 pesetas. Auxiliar de Depositaria con el haber anual de 2.000 pesetas.

SEGUNDA

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS: Las instancias, que necesariamente expresarán las plazas a que se aspire, habrán de presentarse en papel de la clase octava timbrado común de una peseta cincuenta céntimos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de las diez a las catorce de todos los días hábiles, quedando abierta la inscripción por término de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A

las instancias se acompañarán, aparte de otros documentos que justifiquen méritos del opositor, los siguientes:

a) Certificado de inscripción del acta de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil, donde habrá de justificarse que tiene la condición de varón, español, mayor de diecisiete años y menor de cuarenta y seis.

b) Certificado médico que acredite no padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de toda función pública.

c) Certificado de antecedentes penales, que demuestre que no los tiene en su contra el interesado en forma que le inhabilite para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de la vecindad del solicitante; y

e) Cédula personal de actual vigencia.

El Secretario de este Ayuntamiento facilitará recibo de las instancias y documentos que se presenten.

TERCERA

TRIBUNAL: Se constituye en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento orgánico provisional aprobado por R. O. de 14 de Mayo de 1928 del Ministerio de la Gobernación, teniendo en cuenta la base sexta de la Real Orden de 30 de Diciembre de 1924. Oportunamente se publicarán los nombres de las personas que componen mencionado Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y formular la propuesta por el orden de calificación que cada opositor de los aprobados haya obtenido.

CUARTA

EJERCICIOS Y FECHA EN QUE DARÁN PRINCIPIO: Para las plazas de auxiliares que se indican se verificarán los ejercicios siguientes:

a) Uno previo de carácter general, que consiste en escritura al dictado.

b) Otro teórico consistente en contestar durante quince minutos a dos temas del programa mínimo aprobado por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1926 y publicado en la «Gaceta de Madrid» al día siguiente páginas 450 a 452; y

c) Otro práctico que consiste en la instrucción de un expediente o completar otro ya iniciado con arreglo a los particulares que proponga el Tribunal sobre cuestiones municipales, relacionadas con los Ayuntamientos, contrayéndose el práctico referente a la plaza de auxiliar de Depositaria a cuestiones propias de este Departamento y contabilidad municipal.

Para el comienzo de estos ejercicios, se señalará día, hora y local, transcurridos los dos meses de la publicación del correspondiente edicto convocatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde se insertará la lista de los opositores admitidos, transcurrido que sea el plazo de presentación de instancias aspirando a tomar parte en estas oposiciones.

QUINTA

CALIFICACIÓN: Todos los ejercicios serán objeto de censura por parte del Tribunal y su calificación decidirá si los opositores han de pasar de uno a otro ejercicio. Así, los que en el previo de escritura al dictado no fuesen aprobados, quedarán en absoluto eliminados. En el ejercicio teórico, o sea, contestación oral a los temas del programa, se calificará de esta manera: Cada individuo del Tribunal podrá conceder como máximo, cinco puntos por tema, y el número total de puntos se dividirá por el de Jueces que califiquen el ejercicio y el cociente será la puntuación que se asigne al opositor. Si esta puntuación no llegara a seis el examinado se considerará eliminado y no podrá pasar al ejercicio práctico y último en el que cada Juez podrá conceder como máximo veinte puntos, verificándose la indicada operación, y considerándose el opositor aprobado si obtiene el mínimum de once puntos. Suma las puntuaciones de ambos ejercicios el que la haya obtenido mas elevada será indicado para ocupar la vacante, y en caso de empate se decidirá la proposición favorable por el que acredite mayores méritos, según el juicio del Tribunal.

El resultado de la calificación se publicará diariamente en la tablilla de anuncios y el opositor que no aparezca consignado en el anuncio se considerará eliminado. Durante el ejercicio oral y por el tiempo que tiene señalado no se formulará objeción alguna a la exposición que el opositor vaya haciendo de cada tema pero si divagase visiblemente y no entrase en tema será advertido por la Presidencia, y si insistiese en su actitud el opositor, el Presidente del Tribunal dispondrá su eliminación mandándole retirar.

SEXTA

PROPUESTA: Terminados los ejercicios, el Tribunal se reunirá a fin de resolver el orden en que deben ser colocados los opositores, y al propio tiempo elevará la proposición unipersonal por cada vacante.

Montoro a 13 de Marzo de 1934.—Francisco García.

BUJALANCE

Núm. 1.236

Aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada en el día de ayer un expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto de gastos del actual ejercicio; del capítulo 7.º, artículo 6.º, partidas 1.ª y 2.ª, a los capítulos 3.º y 6.º, artículos 2.º y 1.º, partidas 2.ª, 18 y 27; del capítulo 11, artículos 1.º y 3.º, partidas 4.ª y 2.ª, al capítulo 7.º y 11, artículos 3.º y 1.º, partidas 4.ª y 6.ª, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con objeto de que los habitantes del término municipal puedan formular contra el mismo los reparos y observaciones que crean pertinentes a su derecho de con-

formidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Bujalance 13 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Cristóbal Girón.

CORDOBA

Núm. 1.264

Aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión pública de anoche, las matrículas que han de regular el cobro, en el ejercicio en curso, de los arbitrios establecidos, con fines no fiscales, sobre edificios de insuficiente altura y sobre tenencia de perros, así como las que han de servir de norma para la exacción de los derechos o tasas sobre uso del escudo de la ciudad, entrada de carruajes en edificios y solares y sobre canales y canalones, se anuncia por el presente que las relacionadas cinco matrículas quedan expuestas al público por término de 8 días hábiles para que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y aducir, en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos, ante el Tribunal Económico administrativo provincial, en plazo de quince días contados desde el siguiente al en que termine el de exposición.

Asimismo se advierte para general conocimiento, que sin perjuicio del resultado que pueda recaer en las reclamaciones que se entablen contra las relacionadas matrículas, queda abierto el cobro, en período voluntario de los aludidos arbitrios y derechos, en los plazos que al final se determinan, transcurridos los cuales se pasarán los recibos dejados de satisfacer a la agencia ejecutiva municipal para su exacción por la vía de apremio.

Plazos que se citan: Tenencia de perros, canales y canalones, uso del escudo de la ciudad y entrada de carruajes en edificios y solares, del 20 del que rige, hasta el 31 de Julio de 1934, y edificios de insuficiente altura trimestre 1.º del 20 del que rige al 30 de Abril, trimestre 2.º del 20 de Mayo al 30 de Junio, trimestre 3.º del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre y trimestre 4.º del 20 de Octubre al 30 de Noviembre de 1934.

Córdoba 13 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Pascual Calderón.

JUZGADOS

VILLARALTO

Núm. 1.205

Don Pedro Nieves Jurado, Secretario del Juzgado municipal de Villaralto.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Villaralto a 26 de Agosto de 1933 el señor don

Florencio Rubio Gómez Juez municipal de la misma habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actora doña Aurelia Luna Blanco, declarada pobre en el sentido legal, mayor de edad, sin profesión especial, y de esta vecindad y de la otra como demandados los herederos, sucesores y causahabientes del difunto que fué vecino de esta villa a Vicente Arias Moraño, cuyos nombres y domicilios son ignorados, declarados en rebeldía sobre pago de servicios prestados.

Fallo.—Que debo declarar y declaro que doña Aurelia Luna Blanco es acreedora de los herederos, sucesores y causahabientes del difunto que fué vecino de esta villa Vicente Arias Moraño y de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la herencia del mismo, cuyos nombres y apellidos se ignoran, en la cantidad de 100 pesetas y en su consecuencia condeno a estos últimos en rebeldía a que tan pronto esta sentencia sea firme paguen a la Aurelia Luna Blanco la expresada cantidad de 100 pesetas y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia la pronuncio mandando y firmo.—Florencio Rubio.—Rubricado y sellado con el del Juzgado.

Publicación.—Dada leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fé.—Pedro Nieves.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a mentados demandados desconocidos y en cumplimiento de lo acordado expido el presente visado por el señor Juez en Villaralto a 5 de Marzo de 1934.—Firma ilegible.—V.º B.º: Florencio Rubio.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.221

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los cerdos y ganado cabrío que después se reseñarán propiedad de Miguel Baena Montero, vecino de Puente Genil, robados de su domicilio sitio Aldea del Palomar término de aquella villa, la noche del 19 al 20 de Febrero anterior deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 64 de 1934 por el hecho expresado.

Señas

Tres cerdos hembras, dos de unas cuatro arrobas una rubia y otra colorada y la otra más pequeña de unas dos arrobas, colorada clara.

Cuatro chivas de unos seis kilos de peso cada una, tres rubias pintadas y la otra rubia.

Dado en Aguilár de la Frontera a 6 de Marzo de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 1.272

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Rosario Moreno Morilla, representada por el Procurador don Luis Fernández Benítez, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta las fincas que con su precio a continuación se describen, habiéndose señalado para su remate el día diecisiete de Abril próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Alvaro Pérez.

Primera. Una suerte de olivar que radica en el término de la villa de Adamuz al pago y sitio denominado Riofrío, de cabida de tres fanegas de cuerda, equivalentes a una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas, con doscientos olivos y además sesenta y una áreas y veintuna centiáreas de tierra montuosa, linda todo al Norte propiedad de Bartolomé Díaz Moreno, Levante con la de Benito Gavilán, Snr con la de Cristóbal Arenas y Poniente con la de los herederos de Andrés Grande. 1.217'60 pesetas.

Segunda. Otra suerte de olivar en el mismo término de Adamuz al pago de los Remochos, de cabida de una hectárea, veintidós áreas y cuarenta y dos centiáreas, con ciento sesenta olivos y además treinta áreas y sesenta centiáreas de monte, linda todo al Norte propiedad de Antonio Cortés Cerezo, Levante la de los herederos de Juan Arenas, Sur la de Rita Gavilán Reyes y Poniente la de Juan Cano Vega. 1.038'40 pesetas.

Tercera. Y la séptima parte de una casa que el todo radica en la calle Dueñas de la villa de Adamuz, señalada con el número veinticinco moderno, con una superficie de quinientos cincuenta y siete metros setenta y cuatro centímetros cuadrados, linda por la derecha entrando con casas del señor Marqués de Villaverde, izquierda con la de los herederos de Juan Megías Jurado, y por la espalda con otra de Diego Villarejo, se compone dicha séptima parte de una habitación en el segundo cuerpo a la izquierda entrando teniendo bajo y alto con paso y servidumbres en el pozo, patios, cocina, escalera y corral. 944 pesetas.

Salen a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que sea inferior a la cantidad fijada.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del va-

lor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.— José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 1.273

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Luis Fernández Benítez en nombre de don Bernabé Cano Redondo, contra doña Ana González Cuadrado, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta la finca que a continuación se describe, habiéndose señalado para su remate el día dieciséis de Abril próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Alvaro Pérez.

FINCA

Una molina aceitera que radica en la calle de la Mona de la villa de Adamuz, marcada con el número seis, que linda por la derecha entrando con casa de Felipe Castillo López número cuatro, por la izquierda la de Andrés Valverde Pozuelo número seis y por la espalda con haza de Diego Cazalla Arenas y casa de José González Cano, consta de tres mil trescientos veinte y tres metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros. 16.000 pesetas.

Sale a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que sea inferior a la cantidad fijada.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravá-

menes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción del precio del remate.

Dado en Montoro a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.— José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

RUTE

Núm. 1.282

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Antonio Madrid Salvador Vacas en nombre de don Antonio Padilla Jiménez, contra don Juan Mejías Bermúdez, en los cuales se ha subrogado en los derechos del actor doña Juana Mejías Lopera, don José María, don Miguel, don Pedro, doña Rosa, doña Carmen y doña María Mejías Mejías y don José Ramírez Mejías, por sí y como representante de su esposa doña Carmen Mejías y habiéndose solicitado y acordado la subasta de la siguiente finca rústica:

Una hacienda olivar, nombrada cortijo de las Vegas en los partidos del Higueral y Cierzos, término de Iznájar, compuesta de olivar, calama manchón y huerta, con cabida de seiscientos cinco fanegas, seis celemines y tres cuartillos o trescientas setenta y nueve hectáreas, doce áreas, treinta y nueve centiáreas y nueve decímetros cuadrados: que linda al Norte con tierras de José López Matas, otras del exponente, el camino de Priego, las del Conde de la Revilla, Víctor Pérez Moreno, Francisco Pozo Ruiz, Manuel Paredes Aguilera, José Paredes Aguilera, Ana Paredes Aguilera, Arroyo de Priego, Antonio Pacheco Hinojosa, Ezequiel Pérez Cano, Isidoro Lopera Molera, Antonio Matas Ruiz y el arroyo del Algarinejo, Sur más del exponente y tierras de Juan Pozo Ruiz, Antonio Gámez Gámez, Antonio Comino Espejo, Luis Laredo Almirón, Pablo López Caballero y Andrés Matas Adamuz; Saliente el término de Algarinejo, suertes del exponente y otra de Antonio Ruiz y Ruiz y al Poniente más de Juan Mejías, el Conde de la Revilla, Francisco Quintana López y herederos de Isidro Ruiz Roldán. Dentro de su perímetro existen veinte y dos casas de teja, destinadas a habitación de los labriegos y albergues de ganado, de las que dos han sido construidas recientemente y además el cortijo que dá nombre a la finca, constituido un grupo de edificaciones integrado por casa señorío, otra destinada a caseros y servidumbre, patios principal, cocina, cuadras, tinado, pajarep, fábrica de aceites con empiedro de tres rulos, termo batidor, dos prensas, dos bombines, desmenuzadora, máquina a vapor con su caldera, turbina dinamo y dos bodegas con capacidad para quince mil arrobas de aceite; patio de trojes con una superficie de ochocientos cuarenta metros cuadrados, alpechineras y fragua. A partir de la cocina, todos los cuerpos de edificación expresados, han sido cons-

truidos por el exponente, que ha instalado toda la maquinaria existente en la fábrica, habiendo también hecho la dotación de aguas a la misma y al patio principal. Próximo al cortijo y construido también por el señor Mejías existe una zahurda con patio, que ocupa una superficie de cuatrocientos veinte y cinco metros cuadrados, una casa habitación con superficie de treinta y ocho metros cuadrados y un patio cabreriza con área de sesenta y cinco metros cuadrados y una era empedrada. En clavadas dentro del perímetro de la misma existen las siguientes, que unas por pertenecer a distintos propietarios y otras por haber sido adquiridas por el exponente en virtud de documento privado u otros títulos no inscribibles, no forman parte integrante de esta finca.

A. Una suerte de veinte y seis fanegas, denominada Cortijo de los Róperos.

B. Otra de cuatro fanegas de Pablo López Caballero.

C. Otra de tres fanegas de José López Matas.

D. Otra de una fanega de Julio Casado.

E. Otra de tres y media fanegas comprada por el exponente a Juan Doncel Comino y

F. Otra de cuatro fanegas adquirida por el exponente a Francisco Cañadas Cañadas. Inscrita al folio veintiocho del tomo seiscientos sesenta y seis general, finca número siete mil seiscientos ochenta y nueve inscripción primera.

Cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se registrá por las siguientes estipulaciones:

Primero. El precio porque sale la finca a subasta es el de cien mil pesetas fijado en la hipoteca, teniendo en cuenta la subsistencias de las anteriores hipotecas.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero. No se admitirán posturas que sea inferior al tipo de subasta, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento para tomar parte en la misma.

Dado en Rute a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.— Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

MADRID

Núm. 1.290

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera Instancia número diez y siete de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Manuel Martín Peña, contra doña Adelina Delgado Gallego, don Francisco de Asís y don Cayetano Manuel Morillo-Velarde y Delgado, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de

noventa y cinco mil setecientos cincuenta pesetas, intereses y costas se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las fincas especialmente hipotecadas y que en la escritura de préstamo se describen en la siguiente forma:

Primera. Una finca rústica dehesa nombrada Monte Olivete, situada en el término municipal de la villa de Fuente Obejuna, distrito hipotecario del mismo punto, provincia de Córdoba, se compone de trescientas cincuenta y ocho fanegas o seiscientos treinta hectáreas, cincuenta y tres áreas y sesenta y ocho centiáreas de tierra con encinas, pasto y labor, y linda por Levante con la dehesa de Fuente del Apio de don Antonio Montenegro, Mediodía con la dehesa de Argalloncillo y haza llamada Larga de la Otra, Río de Chirimeno, terreno de los Prietos de don Rafael Díaz Morales; por Poniente término de La Granja y por Norte, la dehesa de la Horgula y tierras que fueron de don Andrés Ortiz.

Segunda. Una haza llamada Larga en término de Fuente Obejuna de veintinueve fanegas o seiscientos dieciocho hectáreas, sesenta y siete áreas y cuarenta y una centiáreas de tierra con encinas que linda por Mediodía con la dehesa de Monte Olivete; Norte tierras que fueron de Marqués de Casa Herrumbrosa, y por Levante y Occidente tierras que también fueron de los señores Ortiz de la Coronada.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número uno y en de igual clase de Fuente Obejuna se ha señalado el día veinticuatro de Abril próximo a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento setenta y tres mil pesetas para la primera finca, y diez y ocho mil quinientas pesetas para la segunda.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el diez por ciento de los expresados tipos y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiese al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.—Visto bueno. El Juez, Firma ilegible.